

Año I

BOLETÍN

Núm. 6

de la Asociación Nacional de Directores de Bandas  
de Música Civiles

Comité de Redacción:

La Junta Directiva

Redacción:

Monte Esquinza, 5, 3.º, dcha.

*Madrid, 15 de Agosto de 1935*

Manuel López Varela ~



Director de la Banda Municipal de Albacete, otro de los grandes prestigios del  
Cuerpo de Directores de Bandas de Música Cíviles, por su técnica  
depurada en la interpretación y transcripción

## EDITORIAL

## HACIA LA META

Comienza el mes de agosto con una intensificación de nuestras gestiones, convergentes como anunciábamos en nuestro último editorial, al Ministerio de la Gobernación y encaminadas a que se dicte un fallo justo en el pleito suscitado por el Ayuntamiento de Madrid en torno a la provisión de la dirección de su Banda municipal.

Con fecha cinco del mes que corre, los más significados elementos de la Asociación y los Delegados regionales, dirigieron sendos telegramas a dicho Ministerio pidiendo, en representación de sus comarcas, la resolución que equitativamente corresponda a tal cuestión, y por nuestra parte hemos comenzado a explorar los diversos sectores políticos que puedan eficazmente apoyar nuestras justas pretensiones. Se tropieza con dificultades por el desplazamiento veraniego de determinadas personalidades, pero trazada que sea la norma, se seguirá sin desmayos y con la intensidad que tan importante asunto requiere.

Tenemos el propósito de llevar a la Prensa el proceso de este pleito para conocimiento de la opinión y buscando esa adhesión difusa que tan decisiva influencia ejerce en los casos de conculcación de las normas más elementales de la equidad; y la clase de Directores de Bandas de Música, tan preterida siempre por los Poderes públicos, encontrará seguramente en esa opinión uno de los baluartes más firmes de la resistencia al inusitado ataque desencadenado contra sus legítimos derechos.

Y ya comienza a surgir ese estado de ánimo, como lo prueba el editorial que la importante revista "Musicografía" inserta en su último número, rompiendo lanzas por nuestros derechos, adhesión que estimamos en cuanto vale y agradecemos muy cordialmente.

No hay motivos pues, para desesperar, muy al contrario los hay para esperar un triunfo absoluto; así lo auguran los cada vez más numerosos elementos que, indiferentes hasta ahora a la cuestión, al conocerla en sus pormenores, se suman al clamor que por la justicia y por la equidad elevamos cada día con más fervor los Directores de Bandas de Música.

## Don Manuel López Varela

Nació en Lugo en el año 1895; hizo los primeros estudios musicales bajo la dirección del Maestro de Capilla de la Catedral de aquella población, siguiendo los de Armonía, Contrapunto y Fuga, Instrumentación y formas musicales con el Maestro Bandot; posteriormente perfeccionó estos estudios bajo los auspicios del Ilustre Maestro Vega.

En 1917, cuando contaba 22 años de edad, fué nombrado Director de la Banda municipal de Albacete. En 1918, tomó parte en las oposiciones celebradas para cubrir la plaza de Director de la Banda municipal de Bilbao, alcanzando el número dos. En 1921, concurrió con la Banda municipal de Albacete al Certamen Nacional de Bandas civiles en Alicante, obteniendo por unanimidad el primer premio con la interpretación de "Carnaval Romano" de Berlioz y la "Segunda Rapsodia de la Mancha" del Maestro Vega.

En 1929, dirigiendo la célebre Banda "Unión Musical" de Liria, obtuvo por unanimidad el primer premio de la Sección especial, en el Certamen de Bandas de Música de Valencia, en el que interpretó: "Las Eólicas" de César Frank y la "Obertura de Tannhäuser". Ese mismo año, y con la misma Banda, obtuvo el segundo premio en el Certamen Nacional de Bandas de Barcelona.

En 1931, en la Sección especial del Certamen de Bandas de Valencia, interpretando "Boite á Musique" de Debussy y "Pinos de Roma" de Respighi, alcanzó otra vez el primer premio, mereciendo la felicitación calurosa del Tribunal que presidía el Maestro Arbós.

Como compositor ha obtenido varios premios en los concursos a que ha concurrido, pero merece especial mención el del concurso de Zarzuelas españolas de la Sociedad de Autores, en el año 1922. Concurrieron a éste los mejores músicos españoles, y habiendo únicamente un premio, obtuvo López Varela con su obra "La Suerte", libro de los hermanos Quintero, la primera mención honorífica.

Es autor de composiciones de altas calidades, entre ellas "Elejía", para violoncello y piano; "Nostálgia", para violín y piano; "Balada romántica", para piano; "A choqueirada" poema gallego, para voces; "Amanecer gallego" y "Noche de Aquelarre", para orquesta, y "Alborada en el Priorato" poema mimo-lírico, libro de Fernando Periquét. En febrero de 1932, la Orquesta Sinfónica de Madrid, estrenó la obra de López Varela titulada "Interpretación orquestal de la Tocata y Fuga en re menor de Bach", mereciendo grandes elogios de la crítica musical madrileña.

En los últimos años, sus actividades como compositor decrecieron

en intensidad para dedicarse de lleno a la transcripción para Banda de las obras sinfónicas más importantes. En este aspecto, López Varela es una de las primeras autoridades profesionales; entre las transcripciones que ha realizado para las Bandas Republicana y Municipal de Madrid, figuran las de las obras "Pinos de Roma"; "El Pájaro de fuego", de Strawinsky; "La tumba de Couperin", de Ravel; "Italia", Rapsodia de Casella, y últimamente, en el año actual, la "Tocata y Fuga en re menor", de Bach. Aparte de las citadas, las transcripciones del género sinfónico que se deben a la competencia de López Varela están diseminadas en número incalculable en todas las Bandas de importancia de España y especialmente en las de la región valenciana.

Sus conocimientos profundos de la organización y sonoridad de la Banda y la familiaridad con que se ha movido en la transcripción del género sinfónico, hacen del Maestro López Varela uno de los más sólidos prestigios del Cuerpo de Directores de Bandas y su competencia técnica no puede ser superada por cualquiera otro que ajeno a nuestro Cuerpo. pudiera elegirse para cubrir dignamente, y con plenas garantías, el sólio que dejó vacante el insigne Maestro Villa.

## Casa ERVITI

Instrumentos para Bandas y Orquestas de  
las marcas Conn, Olds, Buescher, The  
Martin, Besson, Leedy, etc., etc.

VENTAS AL CONTADO Y PLAZOS

**San Sebastián - Logroño**

## El homenaje a nuestros benefactores

No es muy propicia la época actual, lo comprendemos, para nutrir nuestra suscripción. Y no es que creamos que decaen los sentimientos de gratitud que en todos los Directores alientan, sino que en el desenvolvimiento de esta idea, como en todas las cosas que se suceden en la vida, hay necesidad de moldearse a las circunstancias del tiempo. La época canicular deprime aquel desenvolvimiento y a esta ley está sujeta también la suscripción para el homenaje a nuestro Presidente y Secretario. Distando aún de reunir la cifra que nosotros hemos señalado como suficiente para dar idea escueta de nuestro agradecimiento, seguimos imponiéndonos el deber que nos hizo buscar vuestro apoyo y exhortamos de nuevo a cuantos no se hayan sumado a la suscripción para que con la premura posible lo hagan, evitando que, cerrada aquélla, su situación no sea muy airosa dentro del cónclave de hombres agradecidos que queremos demostrar a nuestro Presidente y Secretario nuestros sentimientos en justa correspondencia a los beneficios recibidos. Y por hoy nada más.

| Pesetas                    |          | Pesetas                           |          |
|----------------------------|----------|-----------------------------------|----------|
| Suma anterior. ....        | 3.783,75 | Suma anterior. ....               | 3.855,75 |
| Cristóbal Ruyra. ....      | 15,00    | Fernando Navarro... ..            | 2,50     |
| Miguel Tena.... ..         | 3,00     | Isidoro Alonso.. ....             | 2,00     |
| Eugenio Calvo. ....        | 15,00    | Agustín R. Blasco. ....           | 5,00     |
| José Ruiz. ....            | 5,00     |                                   |          |
| José Esteban.... ..        | 6,00     | Suma. ....                        | 3.865,25 |
| Eusebio de Pedro. ....     | 3,00     | Deducción de 4,50 de 9,50 que     |          |
| Francisco Morros. ....     | 5,00     | figuran suscriptas por D. An-     |          |
| Vicente G. Lacal. ....     | 5,00     | gel Fuentes, en el "Boletín" de   |          |
| Francisco de la Poza. .... | 10,00    | 15 de julio, por tener otra apli- |          |
| José Nicolich.... ..       | 5,00     | cación. ....                      | 4,50     |
| Suma y sigue. ....         | 3.855,75 | QUEDAN... ..                      | 3.860,75 |

NOTA.—Las quince pesetas que figuran suscriptas por D. Juan Soler Pintor, en el "Boletín" de 15 de junio, se entenderán remitidas por D. Cándido Soler Nácher.

LA COMISION.

## Ministerio de la Gobernación

### CONCURSO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de música municipales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos comprendidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formado con arreglo a las normas establecidas por la ley de 20 de diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de abril de 1934; así como también los clasificados para el Escalafón definitivo, en virtud de las reclamaciones presentadas dentro del plazo de tres meses concedido por Orden de 4 de enero último ("Gaceta" del 10).

2.<sup>a</sup> Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.<sup>a</sup> Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

4.<sup>a</sup> Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio, del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.<sup>a</sup> Los Gobiernos civiles ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial" de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y exacto cumplimiento. Madrid, 7 de agosto de 1935.

MANUEL PORTELA.

Señor Director general de Administración local.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las Bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de Música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de agosto de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses. Señores Gobernadores civiles de .....

*Relación de vacantes de Directores de Banda de Música municipales que se anuncian a concurso:*

Ciudad Real.—Almodóvar del Campo: Primera categoría, clase quinta, 5.000 pesetas.

Segovia.—Coca: Segunda categoría, clase sexta, 2.250 pesetas, percibiendo, además, como emolumentos la parte asignada en todos los contratos particulares que el Ayuntamiento concede íntegros a la Banda.

\* \* \*

Inserto el precedente anuncio de concurso en la "Gaceta" de 8 del mes actual, y señalados treinta días hábiles para promover las solicitudes, termina el plazo el día 12 de septiembre próximo. Los Directores que deseen tomar parte en el concurso y necesiten la certificación acreditativa de estar incluido en el Escalafón provisional o de estar clasificados para el Escalafón definitivo, pueden solicitarla de la Gerencia de la Asociación mediante el envío de una póliza de tres pesetas y otra de 1,50, o su equivalencia en metálico. La Gerencia remitirá las certificaciones a los Ayuntamientos respectivos o a los propios interesados, a gusto de éstos, con una antelación de ocho días a la fecha de finalización del plazo. Serán inútiles los requerimientos de urgencia, por no existir en este caso, ya que el Negociado del Ministerio, en un laudable propósito de simplificación de los trámites, se dedicará un día señalado a la expedición de estas certificaciones y la Asociación, consecuente con ese deseo, quiere facilitarlos no involucrando la norma expuesta con la impaciencia de los concursantes. Todos, sin excepción, serán atendidos en la demanda de los documentos con la antelación señalada, que es más que suficiente para su admisión al concurso. No son necesarios otros documentos que los que señalan las bases del concurso, a excepción de la cédula personal que debe acompañarse a la instancia de cada uno para acreditar la personalidad del concursante. Por el contrario, a las instancias pueden unirse todos los justificantes de méritos que se deseen aportar.

## BASE XXIII

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo único. Se autoriza al Gobierno, con arreglo al artículo 61 de la Constitución, para que, en el término de tres meses, promulgue una Ley municipal con estricta sujeción a las siguientes Bases:

### BASE XXIII

#### *De los funcionarios municipales*

Se estatuye una organización de funcionarios de la Administración municipal en sus diferentes clases.

En el plazo máximo de seis meses se formará el Escalafón de cada una de ellas, cuando proceda y en la forma y por los organismos que más adelante se indican.

Ingresarán en los respectivos Escalafones:

- a) Los funcionarios que al promulgarse la presente Ley se encuentren desempeñando destinos en propiedad, sea cual fuere la fecha de su nombramiento, y perciban sus haberes en forma de sueldo o jornal.
- b) Los mismos funcionarios del apartado anterior que se hallen en situación de excedencia reglamentaria.
- c) Los que ostenten nombramiento con carácter interino, siempre que hayan desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, dentro de los últimos cinco años, en plazas dotadas en presupuestos con asignaciones fijas.

También tendrán el mismo derecho los funcionarios interinos que lleven sirviendo un año consecutivo y se encuentren prestando servicios en el momento de promulgarse la presente Ley.

En los así ingresados lo harán en los Escalafones por la última categoría de los mismos.

Las interinidades de cualquier clase que hayan de cubrirse en los Ayuntamientos, lo serán por funcionarios que figuren en los Escalafones y se encuentren en expectación de destino mientras los hubiere.

Todo funcionario incluido en una categoría del Escalafón respectivo, podrá solicitar plaza en categoría inferior a la suya y con carácter de propiedad, siempre que no hubiese vacante en su propia categoría. En tal caso, dichos funcionarios conservarán su categoría personal para todos sus efectos, excepto para el cobro de sueldos y toda clase de ha-

beres, que serán los correspondientes a la categoría en la que presten sus servicios.

Los funcionarios de Administración local se clasificarán en los grupos siguientes:

- a) Administrativos.
- b) Facultativos y técnicos.
- c) De servicios especiales.
- d) Subalternos y Guardia municipal.

Los funcionarios de profesiones sanitarias, se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

A todos ellos serán aplicables las incompatibilidades existentes para los funcionarios civiles en general.

El nombramiento de todos los funcionarios compete a las respectivas Corporaciones. Se efectuará siempre por oposición o concurso.

Cuando existan Cuerpos o Escalafones de funcionarios formados por el Estado, no podrán concurrir otras personas que las incluídas en ellos y dentro de sus categorías. Cuando o mientras no existan con respecto a determinada índole de presuntos funcionarios, el concurso u oposición será libre.

Tales oposiciones y concursos serán juzgados por Tribunales o Comisiones exclusivamente técnicas, presididos por un representante de la Corporación interesada, siendo preceptivo para las Corporaciones el atenerse en la designación al orden de preferencia establecido en las propuestas de aquellos organismos examinadores.

Las resoluciones de estos Tribunales serán ejecutivas e incurrirán en responsabilidad las autoridades que, por acción u omisión, las incumplieren.

Los funcionarios de la Administración municipal, sin excención, percibirán sueldos o emolumentos de las Corporaciones en cuyos Escalafones figuren y a las que presten sus servicios.

Los créditos devengados por tal concepto, conservarán para todos los efectos legales el carácter de preferentes que hoy ostentan a tenor de las disposiciones vigentes.

Los Ordenadores de pagos serán directamente responsables de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones del personal.

Los funcionarios que por cualquier motivo dejasen de percibir sus sueldos o derechos durante un período igual al del devengo, o sea cuando tuviesen dos períodos de trabajo sin cobrar, podrán solicitar el pago directamente de la Delegación provincial de Hacienda respectiva.

La Delegación, una vez recibida la instancia, reclamará datos de la respectiva Corporación, la cual se los suministrará en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, consistentes en la cuantía de los haberes del funcionario y del período de adeudo. Con vista de tales datos, la De-

legación de Hacienda abonará a los funcionarios dichos haberes cargando su importe al Ayuntamiento en la cuenta de décima de la contribución o cualesquiera otras que el propio Municipio tuviese en su favor.

De las anteriores operaciones dará cuenta la Delegación al Ayuntamiento en el plazo más breve a fin de que, a su vez, haga el oportuno cargo contra los funcionarios reclamantes y demás operaciones pertinentes en Contabilidad.

Para todos estos efectos, las Delegaciones de Hacienda no entregarán a los Ayuntamientos la participación que les corresponda en las Contribuciones o por cualquier otro concepto si ellos no justifican constancia de pago de los haberes a su dependencia.

Los Ordenadores de pagos, Interventores y Depositarios serán directores de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Cuando en la Delegación de Hacienda no existiese saldo a favor del Ayuntamiento, el Delegado requerirá al Depositario de aquél para que se abstenga de realizar ningún pago antes de haber satisfecho los haberes de los funcionarios que se encontrasen en el caso de los párrafos anteriores.

Todos los funcionarios disfrutarán de mejoras quinquenales, consistentes, por lo menos, en un 10 por 100 de sus sueldos. El número máximo de quinquenios a percibir será el de ocho.

Los sueldos no serán rebajables.

El Reglamento de la presente Ley fijará la cuantía de los sueldos de entrada de los dependientes de las Corporaciones locales. A los actuales funcionarios se les computará el 50 por 100 de los quinquenios sobre el sueldo inicial a su toma de posesión y que les correspondiera según las escalas que ahora se fijan.

Las Delegaciones provinciales de Hacienda, o los organismos encargados de aprobar los presupuestos locales, no los aprobarán si no va unido a los mismos una certificación en la que conste que en el presupuesto van incluidas las cantidades correspondientes para todos los funcionarios, con fijación de la plantilla y especificación individual de los funcionarios o exhibición de sus Escalafones.

Ninguna plaza de funcionario municipal podrá estar provista interinamente por más de seis meses.

Los funcionarios de nacionalidad española de las Juntas municipales de la Zona de Protectorado español en Marruecos, serán incluidos en los Escalafones que les correspondan.

Cuando se fijen los sueldos mínimos para los funcionarios municipales se considerará que a los de las plazas de soberanía de África y Canarias les corresponderá los sueldos que se señalen para la categoría superior inmediata a la correspondiente al respectivo Municipio.

Los funcionarios municipales podrán recurrir al Tribunal Con-

tencioso administrativo contra el hecho de no figurar en los presupuestos las cantidades precisas para pago de sus haberes.

La Ley deberá determinar el límite máximo de la cantidad que los Ayuntamientos, según su categoría, pueden invertir en atenciones de personal técnico administrativo y burocrático. En ningún presupuesto de gastos podrá consignarse, para personal y material de oficinas, una cantidad que exceda de un tanto por ciento que fijará la Ley de la cifra de ingresos normales, con deducción de los que se inviertan en el pago de cargas financieras. Para la determinación del tanto por ciento se tendrá en cuenta la importancia de los servicios municipales y las necesidades de los Ayuntamientos.

\* \* \*

#### E) *Del personal facultativo y técnicos especiales*

El personal facultativo que haya de servir a los Municipios será nombrado por éstos y elegido de los Escalafones generales de cada Cuerpo nacional por medio de concurso u oposición, según los casos.

En todo lo aplicable a ellos, se estará a las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores, y las Corporaciones y Mancomunidades cumplirán todas cuantas disposiciones se refieran a estos funcionarios que estén en vigor o se promulguen. Ingresarán directamente, por oposición o concurso ante los Tribunales, formados de manera análoga a los de los Secretarios e Interventores.



## Por la evolución de las Bandas rurales

Las Bandas Municipales de Música, desde que nacieron, han venido sufriendo en lo que respecta a su formación y vida, una seria desorientación, cuyos agentes son esas causas que el colega Sr. Ribera en sus artículos "Músicos a plozo fijo", reseña completa y rebotante de veracidad; es una enfermedad microbiana y contagiosa, ya que la hemos visto contagiarse a muchos Ayuntamientos, tal vez por hallarse sus gérmenes en las conveniencias de cierto personalismo más que en las municipales, y también fruto de una alta ignorancia, porque con locos deseos anhelaron ofrendarle al pueblo, con poco costo, una Banda de Música que decorara sus periódicos festejos y que desviara la atención pública de esas denuncias conocidas por la Prensa para sonrojo de la Nación, mucho más que para los delincuentes.

En la crítica de nuestro "Género chico" correspondientes a los primeros lustros del presente siglo, tenemos temas cómicos, pero muy verosímiles, de Ayuntamientos que con el propósito de crear su Banda, defraudaron al señor Diputado unos miles de pesetas, fraude que quisieron escamotear con la intervención de un segundo, como ocurre en "La Marcha de Cadiz" con el célebre clarinete Pérez y el ridículo cuarteto bandístico que tanto hizo reír al "respetable público".

No hemos de fijarnos solamente en cuanto se extendió la pluma teatral para zaherir el tipo y la moral de las autoridades municipales, y he aquí que sus funcionarios habían de tener relativa semejanza, y por eso constantemente veíamos en el escenario, toscos Guardias Municipales, músicos de la legua, estultos Secretarios, y, por lo tanto, también el Maestro de Música (Director de la Banda), fué a escena en la graciosa zarzuela "La Alegría de la Huerta," para advertir a los públicos, que, digámoslo sin pasión ni ironía, con groseras carcajadas, tanto festejaron a los autores.

El tiempo, que tiene fuerzas hercúleas, aun no ha podido destruir ese maldito fantasma, pues las constantes malversaciones de fondos denunciadas en la Prensa, lo corroboran; el odio de los políticos locales a la promulgada Ley Municipal, lo afirma; sus medidas y prevenciones, lo delata; y, el amplio campo donde se desenvuelve el repujante fantasma, se halla poblado con todos los arbustos y plantas salvajes de tóxica sávia, con las que se alimenta ese mónstruo invisible, para que al esputar sobre el prado cubierto con el verde cespel de la moral, no prevalezcan las aspiraciones de los funcionarios, a los que con sarcástica sonrisa y poseído de su poderío, contempla el asqueroso y horrible fantasma.

Este es el calvario de las Bandas y sus Directores, que en su caminar hacia el Gólgota, van buscando belleza, introduciendo riquezas y conquistando gloria para el arte y para el pueblo.

La Ley del 20 de diciembre de 1932, le ha dado a las Bandas un bien incompleto, y a lo incompleto hay que agregar cuanto le falta, porque, evidentemente, no es posible que así ofrezca ni utilidad ni bienestar. Las Bandas deben ser evolucionadas como lo están siendo todos los organismos que ofrecen interés y seguridad a la Nación.

Esa Ley está siendo atacada por algunos Ayuntamientos que apesar de la disposición del Ministro de Gobernación dada en la "Gaceta" del 15 de abril del año anterior, prohibiendo la destitución de funcionarios municipales hasta entrar en vigor la nueva Ley Municipal, vienen obrando a su albedrío para destrozar estas corporaciones; pero pasémoslo por alto, días llegarán en que esos Ayuntamientos reconozcan sus yerros e indiferencias y sigamos a los puntos pertenecientes, no a las torpezas y desórdenes municipales, ni a sus inverecundios y vicios, que esto nada nos incumbe, sino al mayor interés evolutivo de las Bandas, porque siendo su existencia plausible para la Nación, también lo será para el arte, tanto como para la vida y tranquilidad de los profesionales.

La Ley es el pedestal de toda sociedad, y como no hay posibilidad social sin ella, ¿cómo, pues, es posible que las Bandas evolucionen, ni se sostengan, sin una Ley organizadora? La mucha afición del pueblo las ha sostenido hasta aquí, sin progresar al compás de todo elemento de civilización y no sabemos como podrán seguir actuando.

Tenemos, pues, que condolernos al ver que los Ayuntamientos cogen el látigo para flogelar al arte musical, siempre humilde, pero instructivo, magnífico y firme en sus santos deberes, los que no serán comprendidos mientras la opinión rural crea que la ciencia radica en el poder, el talento en el político favorito, y en el oro el bienestar.

JOSE BERENGUER.



## LA MUTUALIDAD



Cuestiones de transcendencia capital para el Cuerpo de Directores de Bandas, abrieron un paréntesis al proceso de divulgación de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, a la que queremos llevar a nuestros consocios, persuadidos de que constituye una positiva mejora para el futuro.

Hoy reanudamos nuestro trabajo comenzando por citar un hecho que pone de manifiesto la eficacia de estar adheridos a tan importante institución.

Don Manuel Megías Soterías (q. e. p. d.), Interventor que fué de El Espinar (Segovia), dándose perfecta cuenta de que el seguro de Vida es el único procedimiento rápido de ahorro y la única manera de corresponder a la obligación de un buen padre de familia de dejar atendidas a su falta, por cualquier contingencia imprevista, las primeras necesidades de los suyos, acudió a la "Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local de España" y suscribió un seguro, para el que se precisaba reconocimiento médico.

A causa de su prematuro fallecimiento, no pudo efectuarse ese reconocimiento médico, pero la "Mutualidad", teniendo en cuenta que el Sr. Megías Sotera había figurado en sus filas con el número 11 de los adheridos, que siguió de cerca su organización y prestó a la misma todo el calor de su adhesión, interesó del Banco Vitalicio de España, que es la entidad que cubre nuestros riesgos, un acto de liberalidad hacia los familiares de este compañero fallecido, logrando un donativo de cinco mil pesetas.

El Sr. Megías Soterías, había dispuesto invertir en el ahorro que su-

pone el seguro de vida la suma anual de 288,75 pesetas, es decir, que hubiera tenido que vivir más de 15 años para ahorrar 5.000 pesetas, capitalizando los intereses de sus imposiciones anuales.

Tuvo la desgracia de fallecer el día 28 de marzo último, a los 38 años, y la "Mutualidad" ha podido mitigar en parte el dolor de la viuda del infortunado compañero y de sus dos pequeños hijos, haciéndoles entrega de la suma de cinco mil pesetas.

Tal comportamiento de nuestra entidad, ha merecido de la beneficiaria, la carta siguiente:

SR. PRESIDENTE DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

*Muy señor mío y de mi mayor consideracións*

*Como viuda del Mutualista Manuel Megías Soteras (q. e. p. d.), en mi nombre y en el de mis hijos, le expreso a V. y a esa Mutualidad de su presidencia, mi más viva e imperecedera gratitud por las gestiones que con gran interés y cariño ha llevado cerca del Banco Vitalicio de España hasta conseguir de esa entidad la concesión graciosa de un donativo de cinco mil pesetas a mi favor, teniendo muy en cuenta que mi esposo era únicamente un presunto asegurado que falleció sin habérsele practicado el correspondiente examen médico y sin que la propia entidad aseguradora, por tanto, hubiese tenido ocasión de aceptar o no la correspondiente Proposición de Seguro.*

*Sírvale estas letras, Sr. Presidente, de expresión sincera de mi reconocimiento, que le ruego haga extensivo al Banco Vitalicio de España.*

*De V. affma. s. s. q. e. s. m.,*

LAURA MAESTRO.

*Mayo 1-1935.*

DIRECTORES DE BANDAS: Leed esta carta a vuestras esposas y madres y después pensad en cumplir con vuestro deber ingresando en la "Mutualidad".

Hoy mismo debéis firmar la proposición de vuestro seguro, no sea tarde el día de mañana y os pese el no haber cumplido con un deber inexcusable.

Pensad en que la "Mutualidad" no es sólo una entidad que asegura vuestra vida; sus fines son más amplios, pues tiende a la creación del seguro de paro forzoso, la creación de rentas vitalicias para ampliación

de jubilaciones, la protección de los asociados del riesgo de enfermedad, la creación del Colegio de huérfanos, etc.

Continuamos la transcripción del articulado del Reglamento de la Mutualidad:

#### REGIMEN TECNICO

Art. 18. La Mutualidad determinará, siempre con arreglo a bases científicas de cálculo y a los principios técnicos del seguro, los capitales o rentas asegurados, las cuotas a pagar por los mutualistas, y en las combinaciones que se concedan, los valores garantizados de reducción, rescate y préstamos a que den derecho las pólizas, así como el valor de sus reservas matemáticas.

Art. 19. Hasta tanto no se hayan publicado tablas, aprobadas oficialmente, de mortalidad o supervivencia españolas, la Mutualidad adopta para el cálculo de tarifas y reservas las tablas francesas A. F. (Asegurados Franceses), para los seguros en caso de muerte y mixto, y la tabla R. F. (Rentistas Franceses), para los asegurados de capitales o rentas en caso de vida; y basándose en ellas, calculará sus tarifas de cuotas y sus reservas matemáticas, computadas unas y otras al tipo de interés, de acuerdo con lo que prescriba la legislación de seguros.

Art. 20. Las cuotas que por sus seguros paguen los mutualistas representarán exclusivamente el precio del riesgo cubierto por la Mutualidad para todos los mutualistas y un pequeño recargo para la Administración que se fija de presente en el 4 por 1.000 como máximo anual de los capitales asegurados.

Este recargo podrá, no obstante, reducirse y aun anularse mediante acuerdo de la Junta directiva cuando el interés de los fondos sociales de reservas de que disponga la Mutualidad, además de las reservas matemáticas, baste a enjugar parte de los

gastos de administración o a cubrirlos totalmente.

Art. 21. Si por cualquier concepto hubieran de pagarse impuestos por la Mutualidad, ésta los cargará a las cuotas, o en su día los deducirá de los capitales o rentas, según que dichos impuestos recayesen sobre una u otros.

Art. 22. Los valores de reducción, rescate y préstamo serán siempre aquellos que figuren con las tarifas a que corresponden como anexos a este reglamento, y siempre, así como las tarifas y métodos de cálculos de cuotas y reservas, se habrán sometido previamente al conocimiento y aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión u organismo oficial competente. El interés que habrán de abonar los mutualistas por los préstamos que perciban será del 5 por 100 anual.

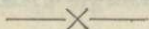
Art. 23. En ningún caso excederá el valor del rescate del 90 por 100 de la reserva matemática del seguro de que se trata, ni el préstamo del importe de dicho rescate, en los seguros en que tales rescates se calculen en función de la reserva matemática.

Art. 24. Los gastos de administración se sufragarán con el recargo que a este fin se ha establecido sobre las cuotas y demás ingresos que a ello se afecten, reintegrándose paulatinamente y de modo preferente a la Junta de gobierno del Colegio central del Secretariado, Interventores y Depositarios de la Administración local de España, los anticipos que hubiese hecho para la constitución de la Sociedad.

(Continuará.)

## Noticias

Con motivo de la depresión en las actividades de todo orden, inherente a la época canicular, se suprimirá la publicación del número de primero de septiembre próximo, salvo que las circunstancias aconsejen otra cosa.



Se encuentra enfermo de algún cuidado, nuestro querido amigo y consocio D. Mariano G. Camarero, Director de la Banda municipal de Córdoba. Hacemos votos por que no se confirmen los temores surgidos sobre la importancia de la afección y deseamos un rápido y total restablecimiento.



Con fecha ocho de los corrientes se han puesto en circulación los reembolsos por las cuotas del mes de julio, esperando sean atendidos y desde luego pedimos que se expliquen las causas de la devolución.

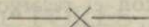


Días pasados dejó de existir en Villacañas (Toledo), nuestro estimado consocio D. Silverio Requena.

A su viuda y demás familia, acompañamos en su dolor.



A los numerosos socios que solicitan el envío del primer número de este "Boletín", les participamos que no es posible remitirselo por estar agotados los ejemplares.



Director de Banda municipal ejerciendo

en plaza de primera categoría, cuarta clase, desea permutar por otra Banda de importancia. Dirigirse a D. Julián Cerdan Murillo, Director de la Banda municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).



## Correspondencia

ISIDRO JIMENEZ.—La notificación que le hace el Procurador no es favorable ni perjudicial; es un trámite del recurso.

JUAN GUERRERO.—No son suficientes las causas que alega para su clasificación como excedente; concrete más y será atendido en justicia.

MARINO DIAZ.—Recorte enviado se publicará con los demás datos biográficos y la fotografía, si nos envía ambos.

RAFAEL SORIA.—Envíe dos nuevas fotografías para expedirle otro carnet, cuyo precio es de dos pesetas.

TOMAS MANCISIDOR.—Tiene abonadas todas sus cuotas hasta el segundo trimestre inclusive. Una vez publicado el escalafón definitivo, se le clasificará como correspondiente; hasta entonces sigue con la misma clasificación.

JESUS LASAGABASTER.—Los números del "Boletín" se le han remitido puntualmente. Se le envían de nuevo los que no están agotados.

VICENTE LLOPIS.—Se le remitirá el carnet con toda brevedad posible.

---

**ESTE BOLETÍN SE REPARTE GRATIS**

---

Guadalajara, 1935.—Imprenta del Sucesor de Antero Concha.